

Decreto Ejecutivo : 17455 del 09/02/1987		<a href="#">Observaciones</a>
Parque Nacional La Cangreja		
Datos generales:		
Ente emisor:	Poder Ejecutivo	
Fecha de vigencia desde:	31/03/1987	
<b>Versión de la norma:</b>	5 de 5 del 27/06/2005	
Datos de la Publicación:		
Nº Gaceta:	62 del: 31/03/1987	

Recopiló Francisco González - SINAC

Fuente: <http://www.pgr.go.cr/Scij/>

## Parque Nacional La Cangreja

### DECRETO EJECUTIVO

Nº 17455

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En uso de las facultades que les confiere el artículo 140, Incisos 3) y 18) de la Constitución Política, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, inciso i) de la Ley Forestal N° 7023 del 2 de mayo de 1986 y la norma presupuestaria N° 93, de la Ley N° 6975 del 30 de noviembre de 1984.

#### *Considerando:*

- 1º—Que las características edáficas y topográfica que presenta el Cerro La Cangreja limitan el uso agrícola, de tal manera, que el principal uso permitido es el forestal.
- 2º—Que la zona contiene el único reducto de bosque presente en todo el cantón de Puriscal.
- 3º—Que el área posee un alto potencial hídrico considerado como una de las alternativas de abastecimiento de agua potable al cantón y que se encuentran tomas de agua potable de varios pobladores.
- 4º—Que es función del Estado, velar por la protección, conservación, aprovechamientos, industrialización, administración y fomento de los recursos forestales del país, de acuerdo con el principio de uso racional de los recursos naturales renovables.

Por tanto,

#### **Decretan :**

**Artículo 1º**—Los límites del Parque Nacional La Cangreja en adelante serán los siguientes: Partiendo en su punto ubicado en la intersección de caminos Túfares-Vara Blanca-San Martín, en las coordenadas 191, 520.21 norte hasta la 494,140.33 este, continúa el límite al este sobre el camino que conduce a Vara Blanca-Alto Limón, pasando por las coordenadas 191,253.54 norte y 495, 519.96 este y 191, 055.05 norte, hasta 496, 924.03 este, hasta encontrar la intersección Alto-Limón-Sabanas-Alto Concepción, en el punto de las coordenadas 191,350.00 norte y 498,125.00 este, continúa al sur por el lindero sobre el camino a Alto Concepción hasta el punto localizado en las coordenadas 186,407.00 norte y 496, 277.38 este, continúa rumbo noroeste hasta el punto de las coordenadas 186,704.75 norte y 496,012.53 este, coincidente con la quebrada Grande, siguiendo aguas abajo sobre la margen este hasta el punto de las coordenadas 185,778.24 norte y 495,419.71 este, continúa el lindero por el límite este de la .nca propiedad de la Fundación Ecotrópica, hasta el punto de las coordenadas 185, 410.42 norte y 495,057.66 este, siguiendo por el límite sur de la misma .nca hasta el punto de las coordenadas 185,767.59 norte y 493, 643.76 este, límite con el río Negro, continúa aguas arriba en su margen oeste hasta un punto en las coordenadas 186, 494.98 norte y 493, 236.16 este, conuencia de la quebrada Cerdas con el río Negro, sigue el lindero aguas arriba de la quebrada Cerdas hasta el punto en las coordenadas 187,609.31 norte y 492,087.16 este. Continúa el lindero rumbo noroeste hasta las coordenadas 187,581.40 norte y 491,397.68 este punto coincidente con la ruta número 239, sigue rumbo norte hasta un punto en las coordenadas 187,997.70 norte, 491,987.46 este, siguiendo rumbo noreste hasta punto en coordenadas 188,029.66 norte 492,112.35 este. De este último punto sigue el camino viejo que pasa por el cerro El Pelón hasta un punto en coordenadas 190, 468.11 norte 493,181.90 este, punto coincidente con la ruta N° 239, sigue por la mencionada ruta N° 239 hasta la intersección del camino a Vara Blanca en un punto en las coordenadas 190,880 norte 493,280 este. Finalmente

sobre la vía a Vara Blanca sigue límite hasta encontrar la intersección Túfares-Vara Blanca-San Martín, en el punto de las coordenadas 191,550.00 norte y 494,140.00 este; inicio de la presente descripción.

La adquisición de los terrenos incluidos dentro de los límites del Parque se realizará conforme lo establece el artículo 37 de la Ley Orgánica del Ambiente.

En esta área silvestre regirán las disposiciones establecidas para los parques nacionales.  
(Así reformado por el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 32752 del 27 de junio de 2005).

Artículo 2°—La administración de esta zona estará a cargo de la Dirección General Forestal, con la colaboración de una comisión formada por un representante de la Municipalidad de Puriscal y otro de los asociados de conservación que estén en la jurisdicción del área creada, quienes participarán activamente en la protección, vigilancia y desarrollo del área bajo la orientación de la Dirección General Forestal.

Artículo 3°—Se establece en 10 hectáreas el área de la parcela mínima productiva. Por lo tanto no pueden autorizarse segregación cuyas parcelas resultantes sean inferiores a esa unidad mínimo productivo.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

#### Normativa que la afectó

Artículo afectado: Toda la norma

1. Decreto Ejecutivo: [30479](#) del: 05/06/2002

Nombre: Modifica la categoría de manejo de la Zona Protectora La Cangreja a Parque Nacional, por lo que en adelante se denominará Parque Nacional La Cangreja.

Artículo afectante: [1](#) Afectación: Modifica denominación Modo: Expresa

\*\*

Artículo afectado: [1](#)

1. Decreto Ejecutivo: [31222](#) del: 13/06/2003 Estado: **NO VIGENTE**

Nombre: Reforma Parque Nacional La Cangreja.

Artículo afectante: [1](#) Afectación: Reforma total Modo: Expreso Estado: **NO VIGENTE**

2. Decreto Ejecutivo: [32752](#) del: 27/06/2005

Nombre: Modifica los límites del Parque Nacional La Cangreja

Artículo afectante: [1](#) Afectación: Reforma total Modo: Expreso